

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12191/25

IXIM 182
FRONT 194
DELECT 110
COMIX 248
CH
IS
LI
NO

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 16.7.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al importe de la tasa de autorización de viaje del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 4644 final.

Adj.: C(2025) 4644 final

Bruselas, 16.7.2025
C(2025) 4644 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.7.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al importe de la tasa de autorización de viaje del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

En septiembre de 2018, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron el Reglamento (UE) 2018/1240, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)¹.

El Reglamento exige a la Comisión Europea que adopte los actos delegados que sean necesarios para el desarrollo y la aplicación técnica del sistema de información del SEIAV.

En particular, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, de dicho Reglamento, la Comisión debe adoptar actos delegados sobre modificaciones en el importe de la tasa de autorización de viaje SEIAV. Estas modificaciones deben tener en cuenta todo aumento de los costes de funcionamiento y mantenimiento del SEIAV, dado que los ingresos procedentes del pago de la tasa de solicitud SEIAV deben destinarse a cubrir estos costes, al igual que otros factores pertinentes, como consideraciones relacionadas con políticas, que puedan justificar dicho aumento. De conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 de la Comisión² el 2 de mayo de 2024.

El Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 establece que los Estados miembros, así como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (en lo sucesivo, «agencias»), informen a la Comisión sobre cualquier tendencia y problema que pueda justificar una modificación del importe de la tasa de autorización de viaje SEIAV.

El 29 de abril de 2025, durante una reunión del Grupo «Recursos Propios» del Consejo, la Presidencia polaca presentó un documento oficioso en el que se debaten posibles nuevos recursos para el presupuesto de la UE. En este documento se exploraba la posibilidad de un aumento gradual de la tasa SEIAV para adaptarse a otros programas de exención de visados, aunque no se propuso ningún importe específico. El documento oficioso inició los debates entre los Estados miembros sobre la necesidad de aumentar la tasa SEIAV, en particular durante una segunda reunión del Grupo «Recursos Propios» del Consejo celebrada el 22 de mayo de 2025. Tras estos debates, y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2024/2511, la Comisión evaluó diversos factores económicos y políticos y seguidamente concluyó que era necesario aumentar el importe de la tasa de la solicitud SEIAV a 20 EUR.

En su evaluación, la Comisión reconoció específicamente una tasa de inflación acumulada del 30,12 % desde 2016, junto con un aumento previsto de la carga de trabajo de tramitación de la unidad central del SEIAV y de las unidades nacionales del SEIAV debido al aumento actual y previsto de los volúmenes de viajeros exentos de visado sujetos al SEIAV. Además, se consideró la posibilidad de aplicar funcionalidades adicionales del SEIAV no incluidas en la

¹ Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

² Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 de la Comisión, de 2 de mayo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación del incremento de los costes de funcionamiento y mantenimiento del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) con el fin de modificar el importe de la tasa de autorización de viaje (DO L, 2024/2511, 25.9.2024).

propuesta de Reglamento SEIAV, como la posibilidad de realizar entrevistas con los solicitantes de autorizaciones del SEIAV. Estos elementos llevaron a la Comisión a concluir que es probable que los costes operativos y de mantenimiento del SEIAV superen la estimación inicial de costes de 85 millones EUR indicada en la propuesta de Reglamento SEIAV de 2016³.

Más allá de las consideraciones económicas, la Comisión evaluó factores relacionados con determinadas políticas. En esta evaluación se consideró el mantenimiento de la paridad competitiva y la igualdad de condiciones con otros programas mundiales de autorización de viajes, como el Sistema Electrónico de Autorización de Viajes de los Estados Unidos (ESTA) y la Autorización Electrónica de Viajes del Reino Unido (ETA), que cobran una tasa de solicitud de aproximadamente 19 EUR, con dos años de validez.

La Comisión adopta este acto delegado antes de la entrada en funcionamiento del SEIAV. Esto garantiza que la campaña mundial de información sobre el sistema, que se pondrá en marcha seis meses antes de que entre en funcionamiento el SEIAV, refleje con exactitud la nueva tasa. De este modo, la Comisión se propone garantizar una información clara y coherente a los viajeros, así como la seguridad sobre el importe de la tasa antes de la entrada en funcionamiento del sistema.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Con el fin de elaborar este acto delegado, se convocó un Grupo de Expertos. Se ofreció a todos los Estados miembros la oportunidad de designar expertos para que participasen en el Grupo de Expertos sobre sistemas de información para la gestión de las fronteras y la seguridad, de conformidad con el artículo 89, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1240 y con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En consecuencia, el contenido del presente Reglamento Delegado de la Comisión se estableció teniendo en cuenta las aportaciones de los expertos de los Estados miembros en el marco de dicho Grupo de Expertos.

Dicho Grupo de Expertos fue consultado por primera vez el 27 de mayo de 2025. Los expertos también pudieron presentar observaciones por escrito. El 10 de junio de 2025, basándose en las observaciones recibidas, se presentó a los Estados miembros la versión final del presente Reglamento, tras lo cual los expertos y la Comisión lo dieron por definitivo.

Además, se consultó a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), en la que se creará la unidad central del SEIAV, y a la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA).

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Según el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1240, el solicitante debe abonar una tasa de 7 EUR por cada solicitud de autorización de viaje SEIAV. Esta tasa no se aplica a los solicitantes que tengan menos de dieciocho o más de setenta años en el momento de la solicitud, ni a los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra c), del Reglamento.

³ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM/2016/0731 final – 2016/0357 (COD)].

Según el artículo 86, del Reglamento (UE) 2018/1240, la tasa de autorización de viaje SEIAV debe destinarse a sufragar los costes de funcionamiento y mantenimiento del SEIAV, de conformidad con dicho artículo.

De conformidad con el artículo 18, apartado 4, la Comisión debe adoptar actos delegados con el fin de modificar el importe de la tasa de autorización de viaje SEIAV, para lo cual tendrá en cuenta todo aumento de los costes de funcionamiento y mantenimiento del sistema, al igual que otros factores pertinentes, como consideraciones relacionadas con políticas, que puedan justificar dicho aumento.

El Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 encomienda a la Comisión que determine, de manera periódica, si es necesario modificar el importe de la tasa de autorización de viaje SEIAV. De acuerdo con el artículo 7 del presente Reglamento Delegado, la evaluación de la Comisión puede darse con carácter *ad hoc* sobre la base de tendencias y problemas detectados por los Estados miembros y las agencias que puedan tener un efecto económico significativo en el funcionamiento y el mantenimiento del SEIAV o justificar de otro modo la modificación del importe de la tasa de autorización de viaje SEIAV.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 16.7.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al importe de la tasa de autorización de viaje del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226⁴, y en particular su artículo 18, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El importe de la tasa que deben pagar los solicitantes de una autorización de viaje del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) se especifica en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1240. El Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 de la Comisión⁵ establece mecanismos mediante los cuales la Comisión debe evaluar la necesidad de ajustar dicha tasa.
- (2) De conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2024/2511, la Comisión ha detectado una serie de factores que pueden dar lugar a un aumento significativo o persistente de los costes de funcionamiento y mantenimiento del sistema SEIAV, además de los previstos en el momento de la adopción del Reglamento (UE) 2018/1240. En primer lugar, la tasa de inflación acumulada en la Unión, que ha aumentado un 30,12 % desde 2016. En segundo lugar, el número de viajeros exentos de la obligación de visado que entran en la Unión ha aumentado significativamente en los últimos años y se espera que siga aumentando en un futuro próximo. Por último, se han implantado funcionalidades adicionales para el funcionamiento del SEIAV que no estaban previstas cuando se adoptó el Reglamento (UE) 2018/1240.
- (3) Es necesario armonizar la tasa de autorización de viaje SEIAV con las de sistemas comparables para garantizar la paridad competitiva y la igualdad de condiciones con otros programas de autorización de viajes en todo el mundo.
- (4) Por tanto, es necesario aumentar la tasa de autorización de viaje SEIAV.
- (5) Por ello, procede modificar el Reglamento (UE) 2018/1240 en consecuencia.

⁴ DO L 236 de 19.9.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1240/oj>.

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2024/2511 de la Comisión, de 2 de mayo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la determinación del incremento de los costes de funcionamiento y mantenimiento del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) con el fin de modificar el importe de la tasa de autorización de viaje (DO L, 2024/2511, 25.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2511/oj).

- (6) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ y del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁷.
- (7) Dado que el Reglamento (UE) 2018/1240 desarrolla el acervo de Schengen y de conformidad con el artículo 4 del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca notificó la incorporación del Reglamento (UE) 2018/1240 a su legislación nacional. Por tanto, Dinamarca está vinculada por el presente Reglamento.
- (8) El presente Reglamento constituye un desarrollo de lo dispuesto en el acervo de Schengen en el que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁸. Por tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (9) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de lo dispuesto en el acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE¹⁰.
- (10) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de lo dispuesto en el acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹¹, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo¹².
- (11) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de lo dispuesto en el acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la

⁶ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2004/38/oj>).

⁷ Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO CI 384/1 de 12.11.2019, p. 1).

⁸ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree_international/1999/439\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_international/1999/439(1)/oj).

¹⁰ Decisión 1999/437/CE, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1999/437/oj>).

¹¹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree_international/2008/178\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_international/2008/178(1)/oj).

¹² Decisión 2008/146/CE, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2008/146/oj>).

Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹³, que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹⁴.

- (12) El presente Reglamento constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 1, del Acta de adhesión de 2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 18 del Reglamento (UE) 2018/1240, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El solicitante abonará una tasa de autorización de viaje de 20 EUR por cada solicitud.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 16.7.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

¹³ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/prot/2011/350/oj>.

¹⁴ Decisión 2011/350/UE, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2011/350/oj>).